



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 02 ABR. 2018

G.A.

001793

Señor (a):

**LAYNES GONZALEZ RADA**

Kilómetro 2.5 Via Polonuevo- Baranoa

Representante Legal Accionsalud Ltda. I.P.S.

Palmar de Varela- Atlántico

Ref: Auto No. 00000315 De 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp No.0126-509

I.T No.0001262 del 03/11/2017

Elaboró: Ana María León Valencia/Contratista / Amira Mejía B Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000 003 15 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA ACCIONSALUD LTDA. IPS, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, la ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes y, Decreto 780 de 2016.

**CONSIDERANDO**

Que a través del Auto No. 00001227 del 16 de noviembre del 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace unos requerimientos a Accionsalud Ltda. IPS de Pital de Megua- Atlántico, identificada con Nit No. 802019804-8, entidad que se encuentra funcionando por motivo de remodelación en la calle 14 N° 15-289 Barrio el Muelle del Municipio de Baranoa.

Que mediante Auto No. 00000005 del 12 de enero del 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace unos requerimientos a Accionsalud Ltda. IPS de Pital de Megua- Atlántico, identificada con Nit No. 802019804-8, el envío de la documentación y/o información orientada a explicar los procedimientos y acciones mediante los cuales se cesaron las actividades de la entidad.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., realizaron visita de inspección técnica en las instalaciones de la empresa ACCIONSALUD LTDA. IPS, ubicada en el corregimiento de Pital de Megua del Municipio de Baranoa-Atlántico, con el objeto de hacer seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares de la mencionada empresa. De dicha visita se desprende el Informe Técnico No.001262 del 03 de noviembre de 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:**

Se practico visita a las instalaciones de Accionsalud Ltda. IPS, es una entidad de Primer Nivel de baja complejidad que presta los servicios de; Psicología, Fisioterapia, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional, Medicina General, Visita Domiciliaria, Medicina Interna.

**CUMPLIMIENTO:**

Que mediante Auto No. 00001227 del 16 de noviembre del 2016, notificado mediante Aviso No. 115 del 25 de enero del 2017, se efectuaron unos requerimientos:

-Presentar en un término no mayor de treinta (30) días. copia del contrato suscrito con la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000315 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA ACCIONSALUD LTDA. IPS, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”**

mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los registros hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.

- Presentar copia de la Cámara de Comercio y certificado de la Representación Legal.
- Presentar copia del certificado de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y no peligrosos y el certificado del contrato de servicios domiciliarios para la recolección de los residuos no peligrosos.
- Presentar certificado de almacenamiento, donde certifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final, que emita lo concerniente a gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- Complementar el Plan de Contingencia, así como lo establece el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014, como lo establece la Resolución 1164 de 2002.
- Adjuntar copia de los tres (3) últimos recibos de Triple A.

Que mediante Auto No. 00000005 del 12 de enero del 2017, notificado mediante Aviso No. 244 del 03 de mayo del 2017, igualmente se efectuó un requerimiento:

-Requerir a la empresa Accionsalud Ltda. IPS, el envío a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de la documentación y/o información orientada a explicar los procedimientos y acciones mediante los cuales se cesaron las actividades de la entidad.

Que de los anteriores requerimientos efectuados a la empresa ACCIONSALUD LTDA. IPS., se registra en el expediente No. 0126-509 que NO cumplió, con lo solicitado por la Corporación.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Durante la visita a las instalaciones de la empresa Accionsalud Ltda. IPS., se observó lo siguiente:

1. Se practico visita a las instalaciones de Accionsalud Ltda. IPS del Municipio de Baranoa-Atlántico, con el fin de verificar el cumplimiento del Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades, según el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de marzo de 2016.

2. La actividad productiva de la empresa Accionsalud Ltda. IPS consiste en prestar los servicios de; Psicología, Fisioterapia, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional, Medicina General, Visita Domiciliaria, Medicina Interna, estos servicios son prestados en el horario de 8:00 am a 12:30 am y de 2:00 pm a 5:30 pm, de lunes a viernes, atienden un promedio de 43 niños con edades entre los 1 a 17 años.

2. La empresa Accionsalud Ltda. IPS, para el desarrollo de sus actividades utiliza agua subterránea que es captada de un pozo profundo ubicado al interior de esta entidad, cabe resaltar que dicha captación no cuenta con la debida concesión de agua por parte de esta Corporación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000 003 15 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA ACCIONSALUD LTDA. IPS, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”**

Municipio de Baranoa- Atlántico, con una frecuencia de recolección tres (3) veces a la semana.

**CONCLUSIONES:**

1. La actividad productiva de la empresa Accionsalud Ltda. IPS consiste en prestar los servicios de; Psicología, Fisioterapia, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional, Medicina General, Visita Domiciliaria, Medicina Interna.

2. Una vez evaluado el documento entregado por Accionsalud Ltda. IPS, se concluye que el documento no cumple con la información expedida en los términos de la referencia.

**Permiso de Emisiones Atmosféricas:** Accionsalud Ltda IPS, del Municipio de Baranoa-Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** Accionsalud Ltda. IPS, del Municipio de Baranoa-Atlántico, debe de solicitar el permiso de vertimiento ya que vierte sus residuos líquidos a una poza séptica.

**Permiso de Concesión de Agua:** Accionsalud Ltda. IPS, del Municipio de Baranoa-Atlántico, no requiere de permiso, el agua se lo suministra la empresa Triple A. E.S.P.

3. Accionsalud Ltda. IPS, no presentó el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades, según el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de marzo de 2016.

-Accionsalud Ltda. IPS, ha contratado los servicios de la empresa especializada Transportamos AL S.A. E.S.P., para la recolección, transporte y tratamiento final de sus residuos hospitalarios peligrosos.

-Accionsalud Ltda. IPS, presuntamente no cumplió con presentar a la CRA los requerimientos solicitados mediante el Auto No. 00000005 del 12 de enero de 2017. Notificado mediante Aviso No. 244 del 12 de enero de 2017.

-Teniendo en cuenta los servicios que presta Accionsalud Ltda. IPS y la cantidad de residuo generado se considera un usuario de Menor Impacto.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el Artículo 23º define la Naturaleza Jurídica. *Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000315 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA ACCIONSALUD LTDA. IPS, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”**

Que el numeral 9 y 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

11. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

Que el artículo 107 en su inciso segundo expresa: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, señala que *“Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.”*, sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente, que hay mérito para iniciar investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de la investigación sancionatoria en contra de la empresa Accionsalud Ltda. IPS. identificada con Nit No. 802019804-8, ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa - Atlántico.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala: *“INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Por su parte el Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor. Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:*

a) *Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;*

b) *Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 000 003 15 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA ACCIONSALUD LTDA. IPS, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”**

*d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;*

*e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;*

*f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar; así como, las autorizaciones ambientales expedidas.*

*g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;*

*h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.”*

#### **OTRAS CONSIDERACIONES**

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

La infracción a la normatividad ambiental supone la existencia de un mandato legal que consagre, expresamente una obligación, condicionamiento o una prohibición a cargo de una persona en particular, en relación con el uso, manejo y disposición de los recursos naturales renovables o el medio ambiente.

El infractor de la normatividad ambiental es toda persona natural o jurídica, privada o pública que desobedezca un mandato u omita una orden plasmada en la Ley.

Las normas que son objeto de infracción son aquellas de alcance general que se encuentren vigentes al momento de los hechos que se investigan y los actos administrativos proferidos

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000315 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA ACCIONSALUD LTDA. IPS, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”****CONSIDERACIONES FINALES**

Que estando suficientemente claras las obligaciones del Estado y de los particulares en materia de medio ambiente y de recursos naturales renovables, se puede afirmar que la actividad ejecutada por la empresa Accionsalud Ltda. IPS., identificada con Nit No. 802019804-8, ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa - Atlántico, es una actividad totalmente reglada, con un procedimiento claro y expreso, a través de los cuales se sujeta al interesado al cumplimiento de unos términos, unas condiciones y unas obligaciones, por cuyo incumplimiento se hace acreedor a la imposición de sanciones consagradas en el título V de la ley 1333 de 2009.

Que en el presente caso es claro, que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno al aparente incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental a través del Auto 00001227 del 16 de noviembre de 2016, el Auto 00000005 del 12 de enero del 2017, y el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Por lo expuesto, es procedente ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo anteriormente expuesto, se:

**DISPONE**

**PRIMERO:** ORDENAR la apertura de una investigación sancionatoria ambiental contra la empresa ACCIONSALUD LTDA. IPS., identificada con Nit No 802019804-8, ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa - Atlántico, con el fin de verificar el presunto incumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas por esta Autoridad Ambiental a través del Auto 00001227 del 16 de noviembre de 2016, el Auto 00000005 del 12 de enero del 2017, y el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a la parte considerada del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del Representante Legal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000315 DE 2018

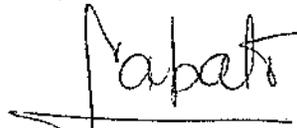
**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA ACCIONSALUD LTDA. IPS, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”**

artículo 56 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No.005 del 14 de marzo de 2013.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **23 MAR. 2018**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

*I.T. No. 0001262 del 03/11/2017*

*Exp. 0126-509*

*Elaboró: Ana María León Valencia/ Contratista- Amira Mejía B. Profesional Universitario, *